


Lo q^o se acordó en el dho. ayuntamiento
La presente publica q^o por el dho. ayuntamiento
Faltó q^o
Yo Mosen Anton Costar habitante
de la villa de Benasque en el dho. ayuntamiento
fante en el dho. ayuntamiento

y
Yo Mosen Anton Costar Jefe de
dicho ayuntamiento firmo por los dyanos y milaneses
que dixeron no sabian escribir.

A Maen Antonio Costar Sec^o
Yo Mosen Antonio Costar Jefe de
dicho ayuntamiento firmo por los dyanos
que me mandado en la diction q^o
no haym^o q^o salvar en el ayuntamiento
yme constates q^o dixeron no sabian escribir
Suq. min. V. n. l. 

Epoca

En el día de los Reales Indios de la Villa de
Don Juan de Barroca Conyuz, Cignian Calle
Infanzon, Juana Catalan Conyuz, sus hijos
nos dormidos en el lugar de Artervamos
de la Villa de Donasque todos juntos,
y cada uno de nos otros de grado, aora
nos reconocemos y confesamos haber
tenido rozenido a Vros, Thomas Catalan Padre
de los hijos dormidos en el lugar de Artervamos
esta forma de suma y cantidad de escien
tas libras de la Villa de Donasque, aora de mas
y en ropas alavez que ofreciste
mandaste a la dha Juana Catalan Dra hija
muger de mi dho Cignian Calle en enton
de la dha el matrimonio y con aquella con
trase segun carta por nos Capitulada matri
monial que aora ellos hubieron en el lugar de Artervamos



aveinte y quatro dias del mes de febrero del año mil
seiscientos sesenta y cinco, yo el notario publico
diaz de los rios segun se acuerda aqui ha sido con
calendados de mi darme segun fuere por el darme
saca de los la parte de los señores de la villa de
leados de la villa de verdad remunerandolos de la forma
simulada en el darme la parte publica de la villa
se fia de los
de los que supran proximo nimirat en

yo don Antonio Costas notario publico
dicho firmo por los señores y mi con
teste que dixeron no sabian escribir

Alonso de la Cruz y de la Cruz segun fuere



Die Nonas mensis Februarii anno dñi
MDC. LXXV. in Villa de Benasque

Exa.
Censal

En el mes de Julio de mill e setecientos e cinquenta e cinco años
dominiales en la villa de Benasque Atendidos
que tengo ne verdad q' he menester algunas cosas
mas q' cantidad de dinero para subvenir mis
necesidades q' no heouer hallado otro ni mejor ex-
pediente que es tomarlos a censo. Por tanto et alí.

Yo el Rey certificado q' vendi cargo origi-
nalmente y nro sobre mi persona q' todos mis
yos q' asi sueltas como si yo q' a engañar
vos el Conde de Salazar Caballero
residente en la Villa de Benabarre para vos
q' alos dros herederos de yo q' para quien
vos q' ellos en su caso de aqui adelante que me q'
q' a saque treinta reales de dinero de censo
les q' a una pension q' q'aderos en cada una
por dia de la glorificacion de la Madre
de Dios Virgen q' dicho de la candelaria el mes

El febrero de adiado quentos libras y por
los dentos los castos de la propia habitacion
y los otros como sea dentos al que Reynad
Dragon a un tte riesgo y peligro suyo
enra quesion y paga al que Censal em
guzare bazer y have adiaz para el
Punficacion de la abadre de los
de la Candelaria el mes de febrero
ano primero de nro S. de seiscientos
y diez e sye. La qual adelante en cada un
sempre dia termino de qual y de los
suellos de los Censales y la una quesion de
quendo cargo y original out y mofa y mofa
de seiscientos suellos dineros de los de qual
de los de los Comrades en un grado en din
ro de Contado de los de haber en sueldo de
numerando de adelante en queros Conto de

Grande geronimo y facultad que para mi
y otros mis me refero de poder buyr red
mis y quitar A Sobredho y pape Censual
Siempre que quisiere con semejante precio
en cinco pagas y suziones iguales
Suera enmendos etc, quando etc, como
fieriendos etc, obligame a Encomision Pena
na Igualquier mala voz etc, y para
en dho caso obligo mi persona y todos
mis bienes asi muebles como rrazer
etc, losquales etc, la qual obligacion
quiere sea general etc, quiere sea vanda
Juris etc, quiere que fecha o, no fecha
etc, Juro por Dios etc, Remunero etc, et
Jusnetome etc, Con Clausulas de Recaro



Contributo. Aprehenion Inventario Compa
ram^{te} de venicion de la Real Audiencia de
Santiago con la Real Audiencia de Antigua, San
te fiant deo;

Yo el Sr. Dn. Anglada Labrador Jefe de
este Carragero tramitantes en esta Real Audiencia
Benafque

yo Antonio Anglada interligo de lo dicho
y firmo por el otorgante y mi conteste que
si Jeron no abian escribir

A esto no hay q Salvar en este nro Segun pero

Die vigesimo septimo mensis Martij
anno dñi MDCXXVII en la villa de Ariste

esta
parte
de
Mabral

En el dño die et loco Ante mi Sr. Fr. Juan de
Caceres Obispo, y Abisps Indiferentes Pedro
Lizaso y Gueron personalment^{te} con asistencia
de Fr. Domingo de Luna y Fr. Pedro Ant.
More Labrador y Pedro Layme More man rebobijo
legitimo del Sr. Pedro Ant. More y de la Sr. Isabel
Anna casados tim conyuges habitantes en el lugar
de Ariste de la parte dña Sr. Ant. Barranome y
Candio Sr. Ant. Barranome en dias Padre e hijo
y nra nra donna e hija en el lugar de Liri e Pua
de Arista Barranome de zella hijo legitimo del Sr.
Sr. Ant. Barranome en dias e de Personna
La Piana conyuges habitantes en el mesmo lugar de
Liri de la parte dña conyugaciones asistiendo
de muchas e diversas personas de ambas partes
ambas partes lasquales dhas partes dixeran que ac
en el matrimonio contra de los ratos end de los

dados el qual mediante la dimingracia con
autoridad de la Santa Madre Iglesia se declara
Memoria de Conchay entre los dichos
Layme Mora y Isabel Anna Barroa por
nos conyuga a fuerza onerosa y dacion el qual
hizieron y pactaron sus propios y naturales
para cuyo efecto cada uno de ellos por su parte
traher sus bienes en la forma y manera
y siguiente Primera m^{ta} el dho. Layme
el Mora por el dho. como heredero universal
compartido y de todos los bienes que suelta
como dichos dondequiera hallados y por haber
que fueren y pertenecieren a el dho. Miguel Barroa
de sus bienes de su vida que fue en el dho.
Lugar de Avila segun que el dho. universal
reverencia y fey conyugacion de los dho. conyugados

Se goret ultimo Año La qual e Igual a mi
p. farsela seguirre aqui hauer de gora
vezitudo & Calendado deudamte segun
ysando comtal el poder & facultad abigo
el dho Año dala farsitudo de goral dho en
aquella myrra dho dize nombr en heridno
Prinicipal Etodos de gora & dha de fidez com
mifion ahi mubles como dho donde quiere
hauer & por hauer de goral dho, acavarsal
dho Pedro Jayme dho de hermano contra
siente de goral se haze donacion propter nup
cias pura perfecta e irrevocable que es dicha entre
dho para luego & dho para q haya dponga
dho libremte pero con los pactos vinculos
condiciones & rorsos & gactos siguientes
y no sin ellas Primament, acordandose com

post hunc thesaurus Capitales matrimonialis
theoriantes secretaria thesaurorum et deinde
vfuquebrario y vfu quebedor thesaurorum
Loha vnuual heronua y donacion a el
fide composita para durante los dias de vida
natural con obligacion gratuita y peremptoria
L' Bauer dectar the vfuquebrario to be
que L' the vfu quebedor procedere en
El the Pedro Jazme Mora contrahiente
Consortes proles que the vfu quebedor
vnde dante a aquel constante legitimo ma
moris con con garrina aligumino de the vfu
Ant Mora de Padre Baluo Mora de Mora
Jazme Mora y Maria Anna Mora de herma
nos dandole a todos Lorenziano para el obito
de la vida humana franco mte sin con
vantes por ello cantidad en the vfu quebedor

ha que aquellos respectu se lo han de
tomar en todo lo qual se ha de
respectu se lo han de ^{de los bienes} ^{de los} ^{de los}
acoste de los propios y de la Universal
ser enia y donacion conforme el poder de
aquellos, y en todo lo demas que fuere de
viniente y necesario para la conservacion
y aumento de los bienes de la suya y de
cada donacion e Universal herencia que
estando todos en una misma causa y con
una y trabaxando para la conservacion
y aumento de los bienes y en dando de
comunes de los rrazon de algunos, o algunos
de los hermanos quisieren causar en quella
de la suya de asistirenella, acoste de los propios
y de la donacion con todo lo necesario
para el sustento de la vida humana de los
aquellos respectivamente, tomaren